



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2023-00118

FECHA

27-07-2023

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2023-1147

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Ramón Antonio Heredia Abad**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0618937-6, con estudio profesional abierto en la calle No. 4, No. 19, urbanización Villa Nueva, sector villa mella, municipio Santo Domingo Norte, Santo Domingo.

En contra del oficio No. ORH-00000092102, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; relativo al expediente registral No. 9082023376678.

VISTO: El expediente registral No. 9082023042958, inscrito en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la 03:47:50 p. m., contenido de solicitud de Duplicado por Pérdida, en virtud de la Compulsa notarial del acto auténtico No. 21/2023, de fecha tres (03) del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Dr. Cándido Mambrú Santamaría, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 4213; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, mediante oficio No. ORH-00000087982, de fecha treinta (30) del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El expediente registral No. 9082023376678, inscrito en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las 03:10:13 p.m., contenido de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Santo Domingo, en contra del citado oficio No. ORH-00000087982, a fin de

que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial **6,812.70 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. **115**, del Distrito Catastral No. **23**, ubicado en la provincia de Santo Domingo; identificado con la matrícula No. **3000135807**”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000092102, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; relativo al expediente registral No. 9082023376678; contentivo de solicitud de reconsideración de la rogación original de solicitud de Duplicado por Pérdida; en relación al inmueble descrito como: *“Porción de terreno con una extensión superficial **6,812.70 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. **115**, del Distrito Catastral No. **23**, ubicado en la provincia de Santo Domingo; identificado con la matrícula No. **3000135807**”*, propiedad de **Agripino Heredia Abad**.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar que el oficio impugnado fue emitido en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.¹

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que, en la especie, y contrario a lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico, a los **Sucesores de Agripino Heredia Abad**, en calidad de titulares registrales.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/jaql